

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320210047500

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

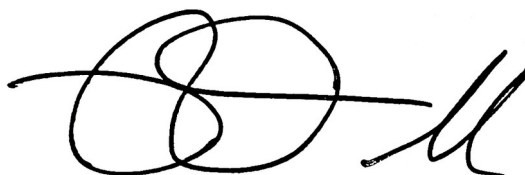
1.- Adicione el dictamen aportando de manera que se determine la partición del inmueble conforme a lo ordenado en el inciso 3º del art. 406 del CGP, como quiera que se deprecia la división material, la cual es procedente de acuerdo a lo manifestado por el perito, indicando el cumplimiento o no de las normas distritales para la procedencia de la partición material.

2.- Allegue certificado de tradición y libertad con fecha de expedición inferior a un mes, como quiera que el aportado con la demanda es del año 2015.

3.- Indique en la pretensión 3, el área descripción y linderos de los dos inmuebles en que se partiría materialmente el inmueble de mayor extensión y del mismo modo indique el avalúo de los inmuebles en que quedaría dividido el bien objeto del proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

AL<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f42c441a41b09deb76b6652e2193b0c0879e9b9f6bef596c56b3f5652ab068**  
Documento generado en 14/12/2021 06:37:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>